

MODIFICACIÓN NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA INSTANCIA DE COOPERACIÓN DENOMINADA OBSERVATORIO NACIONAL 5G

Artículo único.- Apruébese reglamento interno para la operación de la instancia de cooperación bajo la denominación Observatorio Nacional 5G.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente reglamento interno de operación del Observatorio Nacional 5G del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer los objetivos y las normas básicas de funcionamiento de dicha instancia.

Los objetivos principales del Observatorio Nacional 5G serán los siguientes:

a) Constituir una instancia de coordinación, cooperación e intercambio de conocimiento en materia de tecnologías 5G, que contemple: (i) el desarrollo de casos de uso en el sector público, privado, y académico; (ii) contar con redes de innovación en 5G; (iii) publicar programas públicos y/o privados que promuevan el desarrollo e investigación de casos de uso, y (iv) difundir los avances y conocimientos en torno a la tecnología 5G.

b) Identificar, desarrollar y documentar casos de uso basados en la tecnología 5G que permitan conocer el impacto social, económico, técnico y regulatorio en Chile.

c) Contribuir a la estandarización e innovación, para alinear estrategias en torno a la tecnología 5G.

d) Difundir publicaciones, investigaciones, capacitaciones y/o cualquier actividad de conocimiento sobre la tecnología 5G.

Artículo 2º. El Observatorio Nacional 5G constituye un espacio para el intercambio de conocimiento en torno a esta tecnología, así como para la identificación, fomento y desarrollo de casos de uso, con el fin de conocer su impacto social, económico, técnico y regulatorio. En ningún caso el Observatorio constituirá una plataforma de regulación en materia de telecomunicaciones, siendo esta una atribución exclusiva de la Subtel.

Artículo 3º. Todas las actividades que se realicen en el marco del Observatorio Nacional 5G serán sin fines de lucro.

Título II De la gobernanza del Observatorio Nacional 5G

Artículo 4º. El Observatorio Nacional 5G será presidido por el/la Subsecretario/a de Telecomunicaciones, quien convocará, organizará y fomentará las sesiones de seguimiento del Observatorio Nacional.

Artículo 5º. El Observatorio Nacional 5G contará con un Consejo Consultivo, el que estará conformado por ocho representantes de los cuales dos serán del sector público, tres del sector privado y tres del sector académico. Las instituciones que representen al sector académico deben mantener vigente un convenio de colaboración con Subtel.

Los interesados en representar cualquiera de los sectores mencionados deberán manifestar su voluntad de pertenecer a dicha instancia, por los medios que se faciliten para tal fin. En caso de presentarse más interesados que los cupos disponibles por sector, se procederá a su nombramiento a través de sorteo. Los integrantes del Consejo Consultivo permanecerán en sus funciones por un período de dieciocho meses, sin posibilidad de re postulación inmediata.

Artículo 6º. El Consejo Consultivo tiene por objeto la coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco del Observatorio Nacional 5G.

Artículo 7º. Las personas naturales y jurídicas interesadas podrán poner a evaluación del Consejo Consultivo investigaciones, publicaciones, eventos y cualquier otra actividad de conocimiento relativo a los aportes de la tecnología 5G, para ser compartidas a través del Observatorio Nacional 5G.

Artículo 8º. El Consejo Consultivo sesionará al menos una vez al año de forma presencial o virtual, además de las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias, y tendrá a su cargo las

siguientes funciones:

a) Proponer planes de trabajo relacionados al desarrollo y fomento de la tecnología, tales como como jornadas y eventos para debatir sobre las últimas tendencias en materia de 5G con foco en el impulso de ecosistemas de emprendimiento; realizar seminarios temáticos en materias específicas de la tecnología con la participación de centros, universidades y empresas del sector; organizar sesiones para debatir sobre futuras tendencias producto del despliegue de 5G; organizar sesiones sobre transformación digital enfocada al impacto social y económico de la tecnología, entre otras.

b) Discutir temas relevantes en el desarrollo de la tecnología 5G.

c) Aprobar el contenido que el Presidente del Observatorio 5G defina relevante a ser consultado y que se difunde a través del Sitio Web.

d) Elaborar los lineamientos de colaboración entre los integrantes del Consejo Consultivo.

e) Generar un informe anual de las actividades del Observatorio Nacional 5G.

Artículo 9°. Las actividades que resulten del Observatorio Nacional 5G, se publicarán en el Sitio Web, sin perjuicio de que su difusión se realice en otros medios que se designen para tal fin.

Título III De los casos de uso

Artículo 10°. La difusión de los casos de uso de la tecnología 5G, podrá ser realizada a través del Sitio Web del Observatorio Nacional 5G, sin perjuicio de que su difusión se realice adicionalmente en otros medios.

Título IV De la difusión de actividades de conocimiento, publicaciones y/o investigaciones

Artículo 11°. Las actividades del Observatorio Nacional 5G, se difundirán a través del Sitio Web, tales como aplicabilidad de 5G en diferentes sectores industriales; resultados de los casos de uso; eventos para la difusión del 5G orientado a sus aplicaciones en sectores productivos; promoción y difusión de capacitaciones, publicaciones, investigaciones o cualquier actividad de conocimiento. Adicionalmente, a través del Sitio Web se difundirán las convocatorias nacionales e internacionales para el acceso a eventos, talleres, charlas, y cualquier otro tema relevante relativo a la tecnología 5G y los programas disponibles para el desarrollo con tecnología 5G.

Artículo 14°: La Subtel podrá realizar convocatorias a la sociedad en general, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para participar y contribuir con su opinión, experiencia y comentarios en torno a la tecnología 5G a través de los medios que se faciliten para tal fin. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Disposiciones transitorias

Primera. La presente norma entrará en vigor el primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Segunda. La presente normativa no se contrapone con las disposiciones legales, normas y/o convenios vigentes por los que se rija Subtel.

Tercera. En la gestión de las actividades que deriven del Observatorio Nacional 5G se fomentará el uso de medios digitales conforme a la Ley 21.180 sobre la Transformación Digital del Estado.